

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA SOLICITADO POR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON RELACIÓN A LA SOLICITUDE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 4700200000520.

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos**).
- IV. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).
- V. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**).
- VI. El artículo Cuarto transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) establece que la **SESNA** debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del **SNA**.
- VII. El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del **SNA**.
- VIII. El día 30 de mayo de 2017, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **SESNA**, fue nombrado el Secretario Técnico quien es el servidor público que tiene a cargo las funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la **LGSNA**.

- IX. El 26 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia recibió el oficio INAI/SAI/DG EPPOED/058812020 mediante el cual se le informó la determinación del INAI de incluir al Comité de Participación Ciudadana (CPC) como sujeto obligado indirecto en materia de transparencia y protección de datos personales. Además, señaló que *“ante la falta de estructura orgánica adicional, cumplirá con sus obligaciones de transparencia a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción”*.
- X. Con fecha 18 de septiembre de 2020, fue presentada ante el CPC la **solicitud de acceso a la información pública** identificada con el número de folio **4700200000520** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se transcribe a continuación:

“1. Lista de acciones tomadas desde de su creación y entrada en operación con los primeros cinco integrantes. 2. Lista de trabajos y aportaciones realizados por cada integrante del comité. 3. Honorarios o remuneraciones recibidas por cada integrante del comité. 4. Totalidad de Correos electrónicos enviados por todos los integrantes del comité de participación ciudadana en uso de sus atribuciones, considerando la resolución del INAI RRA13895/19 que araña que al ser generados por medios electrónicos, deben entregarse en esos medios. 5. Lista de acciones y reuniones con ciudadanos, organismos de la sociedad civil, instituciones gubernamentales, entre otras. 6. Rinda cuentas del porqué hacer un foro con el Instituto Nacional Electoral (INE) y no en otros campos, como sería la participación ciudadana del ciudadano común. 7. Cantidad de horas aproximadas dedicadas por cada integrante del comité de participación ciudadana por cada mes que estuvieran en el cargo.” (SIC)

- XI. El plazo límite para que el CPC notifique la respuesta correspondiente al ciudadano es el 16 de octubre de 2020.
- XII. Al respecto, el CPC solicitó a la Unidad de Transparencia de la SESNA, a través de correo electrónico enviado el 12 de octubre, lo siguiente:

“Al respecto, el CPC del SNA solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 4700200000520 el cual vence el próximo 16 de octubre, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la ampliación del plazo para dar respuesta por las razones que se exponen en el oficio adjunto al presente correo electrónico y el CPC del SNA esté en posibilidad de notificar dicha determinación al solicitante.” (SIC).

XIII. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el área correspondiente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para en su caso aprobar la ampliación del plazo de atención a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el **CPC**, hasta por 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.
- Segundo.-** Que el Comité de Participación Ciudadana es responsable para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **4700200000520** y requirió la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 135 de la **LFTAIP**, por los motivos siguientes:
- *En relación con el punto 4 de la solicitud de acceso se comunica que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los correos electrónicos de "google groups" que utiliza el Comité de Participación Ciudadana, mismo que, al ser "google groups" no tiene bandeja de salida, por lo que ha sido necesario revisar en un universo de más de 500 correos electrónicos, cada uno de ellos a fin de identificar cuál corresponde a un correo electrónico enviado.*
 - *Aunado a lo anterior, derivado de la revisión que se ha hecho hasta el momento, se advierte que existen correos electrónicos susceptibles de elaboración de una versión pública por contener datos personales de carácter confidencial, por lo que, en ese caso resultará necesario someter la versión pública correspondiente a consideración del Comité de Transparencia de esa Secretaría Ejecutiva.*
 - *Derivado del volumen de información que asciende a más de 300 correos electrónicos identificados hasta el momento como enviados y a que el procesamiento de dichos documentos sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud en el plazo de veinte días que prevé la Ley de la materia, aunado a las gestiones administrativas necesarias en el caso de aquellos documentos susceptibles de elaboración de versión pública, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Participación Ciudadana solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio **4700200000520**, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la ampliación del plazo para dar respuesta por las razones expuestas.*

Tercero.- De acuerdo con la LGSNA, el CPC se integra por cinco ciudadanos. La ley también aclara que éstos no gozarán de prestaciones para salvaguardar la objetividad de sus aportaciones. Es decir, este órgano colegiado no cuenta con estructura orgánica para la realización de sus funciones por lo tanto las actividades que desarrollen -como es la respuesta de solicitudes de información- deben ser solventadas por sus cinco integrantes.

Actualmente existen dos vacantes en el Comité, es decir, únicamente cuentan con tres integrantes para cumplir con sus atribuciones. Dado el volumen de correos que la Presidenta del CPC afirma estar revisando, la falta de integrantes del órgano resulta relevante para el análisis de la solicitud presentada ante este Comité de Transparencia.

Cuarto.- Este Órgano Colegiado, después de analizar los argumentos del sujeto obligado indirecto y las vacantes existentes en el CPC, considera procedente la ampliación del plazo solicitada en los términos establecidos en este ya que se sujeta a lo establecido en el artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, mismos que se citan para mayor precisión:

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

“Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.”

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima procedente aprobar la solicitud de ampliación del plazo por un término de diez días hábiles, el cual iniciará el 19 de octubre y concluirá el 30 de octubre, para atender la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el CPC.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública invocados*, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

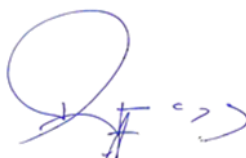
RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo por 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **4700200000520** solicitado, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este organismo.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 14 de octubre de 2020.



LIC. LILIANA HERRERA MARTIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos



DR. JOSÉ ÁNGEL DURÓN MIRANDA
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional
Anticorrupción